

Por el Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, primer Secretario de Cámara y Gobierno, de orden del Consejo se ha comunicado á esta Subdelegacion de Montes la Real resolucion del tenor siguiente.

El Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo con fecha 18 de este mes, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de él, la Real Orden siguiente:

„Excmo. Sr. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina me dice con fecha de 13 del que rige lo siguiente:

Penetrado el Rey de la necesidad de proveer de pronto remedio á los males que está sufriendo el Estado por las escandalosas talas, incendios y destrozos de toda especie que experimentan los montes del Reyno, y amenazan su total ruina; sobre cuyo importante punto han sido continuos los partes y representaciones que se han dirigido á S. M.; siendo cada dia mas conveniente la vigilancia y atencion de los Gobiernos ácia el precioso ramo de arbolados, necesarios para la construccion naval y demas usos civiles, por la disminucion que progresivamente han sufrido, y el aumento que han tomado los consumos; y habiéndose extinguido por decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 14 de Enero de 1812 la Conservaduría general de Montes, y todas las Subdelegaciones y Juzgados particulares del mismo ramo, asi en las provincias marítimas como en las mediterráneas, con todos los Visitadores, Zeladores y demas Dependientes, á cuyo cuidado y direccion estaba confiada su conservacion y fomento, con arreglo á las leyes del Reyno y Reales órdenes de la

materia, se ha servido S. M. resolver se establezcan las cosas al ser y estado que tenían en el año de 1808 en quanto á los montes comunes y realengos de la comprehension de la Marina; y que por lo que respecta á los arbolados de propiedad particular no se haga por ahora novedad alguna, sin perjuicio de lo que mas adelante tenga S. M. por conveniente determinar, despues de bien exáminado este punto; quedando por consiguiente derogados en la parte que se opongan á esta resolucion el expresado decreto de las Cortes, y qualesquiera otras órdenes que se hayan expedido desde la citada época de 1808. De Real órden lo traslado á V. E. para la inteligencia del Consejo, y demas efectos correspondientes."

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente para el mismo fin á los Intendentes, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponda; y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y del recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1814. — Don Bartolomé Muñoz. — Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á siete de Octubre de mil ochocientos catorce el Señor Don Vitorino María de Chabes, Marques de Quintanan, Conde Santibañez, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., Coronel del Regimiento Provincial de la misma, Brigadier de sus Reales Ejércitos, Regidor Decano del Ilustre Ayuntamiento de ella, y como tal Corregidor interino y Subdelegado de Montes y Plantíos de esta dicha Ciudad y su Partido; en

vista de la Real orden que antecede comunicada á su Señoría en el correo de este dia de orden del Consejo por el Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara mas antiguo por ante mí el Escribano dixo: se guarde, cúmpla y execute en todas sus partes, y para su debida observancia y cumplimiento se imprima y circule á las Justicias de los Pueblos de esta mi Subdelegacion en la forma ordinaria, dándose parte de su recibo. Y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó de que doy fé.—M. El Marques de Quintanar.—Ante mí.—Ventura Antonio Alvarez.

Es copia de la Real orden y auto de su cumplimiento que original queda en la Escribanía de Comision de Montes de mi cargo á que me refiero; y para su debida observancia por las Justicias de los Pueblos en la parte que las corresponda en virtud de lo mandado por dicho Señor Corregidor, lo certifico y firmo en Segovia á veinte de Octubre de mil ochocientos catorce.

Ventura Antonio
Alvarez.

